

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.298 expedida en Palmira - Valle, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017, posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018 facultado para el efecto por los artículos séptimo y octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante "AGENCIA" o "ANI")**; y **MENZEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, obrando en nombre y Representación Legal de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.902.591-7, quien para el efecto del presente documento se denominará **"EL CONCESIONARIO"**, quienes de manera conjunta se denominaran **LAS PARTES**, suscribimos el presente Otrosí, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. A través del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, con el siguiente objeto: *"Planear, estructurar, contratar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero fluvial, marítimo, terrestre y portuario"*.
2. Mediante la Resolución No. 615 del 28 de septiembre de 2006, se abrió Licitación Pública No. INCO – SEA – L- 008 de 2006, con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas para celebrar un Contrato de Concesión para, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "RUTA CARIBE". Contrato de Concesión que fue adjudicado a la sociedad Autopistas del Sol S.A. mediante Resolución No. 490 del 27 de julio de 2007 expedida por el INCO, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto.
3. Que el 22 de agosto de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, con el siguiente objeto: *"(...) otorgamiento al CONCESIONARIO de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE"*.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

4. El proyecto de concesión vial RUTA CARIBE está enmarcado dentro del “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE CONCESIONES DE AUTOPISTAS 2006-2014 DEL CONPES 3413 de 2006”. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado comunitario”, el Gobierno Nacional programó invertir en los departamentos de Bolívar y Atlántico en el periodo 2004 – 2006, una serie de recursos con miras a fortalecer el desarrollo estratégico y los proyectos de impacto sobre la región dentro del cual se incluye el corredor en mención.

5. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, la cual tiene por objeto:

“Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

6. El artículo segundo del Decreto 1745 de 2013, modificado mediante el Decreto 2191 de 2016, establece la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

7. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 008 del 2007.

8. Que en sesión del Consejo Directivo de la Entidad celebrada el 6 de junio de 2017, fue decisión de este, reasignar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual el contrato 008 de 2007 debido a que “(...) han recuperado su ejecución ordinaria y normalizada” según fue informado a través de memorando 2017-400-008134-3 de junio 07 de 2017.

9. La misión de la ANI como Entidad Pública, adscrita al Ministerio de Transporte, es la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.

- 10.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300/12 sobre las modificaciones Contractuales manifestó: *“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al Contratista, o ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico”.*
- 11.** Que dentro del alcance contractual establecido en el Apéndice A, Numeral 2. ALCANCE DE LOS TRABAJOS POR TRAMOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, y lo acordado mediante los otrosíes No. 3 del 27 de octubre de 2014 y No. 4 del 2 de diciembre de 2015 es obligación del Concesionario ejecutar los Estudios, Diseños y Construcción de 9 puentes peatonales, más 8 requeridos por las licencias ambientales para un total de 17 puentes peatonales.

	TRAYECTO	No. PUENTES REQUERIDO CONTRACTUALMENTE	TIPO	No. PUENTES REQUERIDOS SEGÚN LICENCIA AMBIENTAL	TIPO
1	Cartagena (PR 99+500)-Turbaco (PR 89+750)-Arjona (PR 80+800)	1	DOBLE CALZADA	2	CALZADA SENCILLA
2	Cartagena (PR 0+000)-Bayunca (PR 15+000)	1	DOBLE CALZADA		
3	Palmar de Varela (PR 54+000 –PR 58+000)-Malambo (PR 74+000-PR 68+000)		DOBLE CALZADA	2	DOBLE CALZADA
5	Bayunca (PR 15+000)-Sabanalarga (PR 80+000)	3	CALZADA SENCILLA	2	CALZADA SENCILLA
7	Malambo (PR 74+000-PR 68+000)-Barranquilla (PR 80+692)	2	DOBLE CALZADA		
8	Barranquilla (PR117+103) – Cruce Caracolí Malambo	1	DOBLE CALZADA	2	CALZADA SENCILLA
9	Variante Cartagena Ruta 90 BL C	1	DOBLE CALZADA		

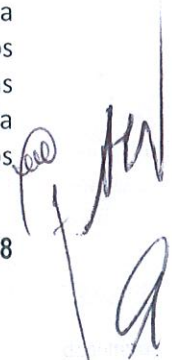
OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

12. Que el concesionario ha construido once (11) puentes peatonales, quedando pendiente por terminar el Puente El Limonar y por ejecutar el puente Soledad 2000. No se ejecutó la construcción de cuatro (4) puentes peatonales los cuales son: Pendaes, Campeche, Clemencia y Baranoa.

	TRAYECTO	NOMBRE	UBICACIÓN	ESTADO
1	Cartagena (PR 99+500)-Turbaco (PR 89+750)-Arjona (PR 80+800)	Asomenores	91+900	Terminado
		El Limonar	79+080	Pendiente por terminar
		SENA	98+620	Terminado
2	Cartagena (PR 0+000)-Bayunca (PR 15+000)	La India	0+650	Terminado
3	Palmar de Varela (PR 54+000 –PR 58+000)-Malambo (PR 74+000-PR 68+000)	PIMSA	69+150	Terminado
		El Tesoro	70+650	Terminado
5	Bayunca (PR 15+000)-Sabanalarga (PR 80+000)	Santa Catalina	31+470	Terminado
		Arroyo de Piedra	56+230	Terminado
		Molineros	63+850	Terminado
7	Malambo (PR 74+000-PR 68+000)-Barranquilla (PR 80+692)	El Concord	73+030	Terminado
		Soledad 2000	77+840	Pendiente por ejecutar
8	Barranquilla (PR117+103) – Cruce Caracolí Malambo	Villa Olímpica	113+150	Terminado
9	Variante Cartagena Ruta 90 BL C	Villa Grande de Indias	5+650	Terminado

13. Los puentes de Clemencia, Campeche, Péndales y Baranoa, se encuentran enmarcados dentro del numeral 6 del artículo 3 de la resolución 302 del 23 de marzo de 2006 “*Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental*”, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente donde estableció como requerimiento ambiental que debería hacerse la adecuación del paso por las poblaciones de Clemencia, Santa Catalina, Péndales, Arroyo de Piedra, Molineros, Campeche y Baranoa, a través de la inclusión de señalización horizontal y vertical así como la construcción de un puente peatonal en cada una de las poblaciones antes mencionadas como medida compensatoria.

14. Según el Apéndice A “Alcances del Proyecto” del Contrato No. 008 de 2007, en su numeral 2.5 “Trayecto No. 5 Bayunca (PR 15+00) - Sabanalarga (PR 80+000)”, se incluyó como una de las principales actividades la de ejecutar estudios, diseños y construcción de por lo menos tres puentes peatonales o los requeridos según el Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del Ministerio del Medio Ambiente, cuya localización deberá concertar con la comunidad. En virtud de la Licencia Ambiental, dentro del trayecto No. 5, se requerirían los



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

puentes de Clemencia, Santa Catalina, Péndales, Arroyo de Piedra y Molineros de los cuales se construyeron tres correspondientes a Santa Catalina, Arroyo de Piedra y Molineros, dejándose de construir el de Clemencia y el de Péndales por petición expresa y renuente de la comunidad.

15. El Adicional 1 de fecha del 10 de junio de 2008 adicionó en su cláusula primera literal A numeral 2 los estudios, diseños, rehabilitación, operación y mantenimientos del trayecto existente entre Barranquilla (PR117+103) hasta el municipio de Sabanalarga (PR80+000) de la Ruta 90 de la red Vial Nacional Carretera La Cordialidad. En el Parágrafo segundo de la Cláusula Primera del Adicional 1 mencionado anteriormente, se establece el alcance en materia ambiental que debería cumplir el Concesionario que incluye: *“realizar a su cuenta y riesgo la gestión social y ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras de la presente Adición”*.

En materia Ambiental para este tramo se encuentran los municipios de Campeche y Baranoa que menciona la Licencia Ambiental 302 del 23 de marzo de 2006 y según la cual deberían construirse dos puentes peatonales en dichas poblaciones, situación que no fue posible ejecutar por petición expresa y recurrente de la comunidad.

16. Que, en el desarrollo del Contrato, y en cumplimiento de las disposiciones ambientales, se realizaron las correspondientes socializaciones con las comunidades de Campeche, Pendales, Baranoa y Clemencia, para la construcción de los puentes peatonales en dichos municipios.
17. Que las comunidades de Campeche, Pendales, Baranoa y Clemencia se opusieron rotundamente a la construcción de dichos puentes peatonales, según consta en las actas de socialización adjuntas al estudio de oportunidad y conveniencia, por lo que fue necesario proceder a dar aviso respectivo a la Autoridad Ambiental quien se pronunció de acuerdo a la solicitud realizada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S mediante comunicación SOL-BOL-0869-16 del 8 de junio de 2016, en la cual, solicitó que mediante GIRO ORDINARIO autorice el reemplazo de los puentes peatonales establecidos en la Licencia Ambiental No. 0302 del 23 de marzo de 2000, ubicados en las poblaciones de Clemencia, Pendales, Campeche y Baranoa, por las medidas de seguridad vial que presentó anexo a dicha comunicación.
18. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en comunicado 2016053142-2-000 del 26 de agosto de 2016, en respuesta a la solicitud formulada por el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Autopistas del Sol S.A.S., aceptó el reemplazo de los puentes peatonales de Clemencia, Pendales, Campeche y Baranoa por medidas de seguridad vial relacionadas con cruces peatonales a nivel, controlados por señales

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

reglamentarias o pasos de cebra, pues correspondían a una modificación menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental solicitara mediante escrito y anexando la información de soporte el pronunciamiento de la autoridad competente...”*, ya que los impactos sí fueron identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental.

19. Las medidas de seguridad vial que se contemplaron para sustituir los puentes peatonales de Clemencia, Pendales, Campeche y Baranoa ya fueron ejecutadas por el Concesionario tal como se indica en el comunicado No. 2018-409-036016-2 del 12 de abril de 2018 presentado por la Interventoría del proyecto Consorcio Epsilon Vial. Las obras adelantadas como medida de seguridad vial no eximen al concesionario del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del seguimiento y control de las vías del proyecto.
20. Que el 15 de diciembre de 2015, se suscribió entre la ANI y el Concesionario un Acuerdo Conciliatorio, con el cual se logró dar solución a una serie de dificultades que impedían en su momento el normal avance del proyecto. Dicho Acuerdo Conciliatorio fue aprobado por el Tribunal de Arbitramento el 24 de febrero de 2016, tal como consta en Acta No. 28 del 28 de julio de 2014 y formalizado en la Entidad mediante el Otrosí No. 5 del 27 de abril de 2016.
21. Dentro de la negociación del Acuerdo Conciliatorio, se realizó un Modelo Financiero del Proyecto, que incluyó las obras del Alcance Básico, Adicional No. 1 y Adicional No. 2 y se identificó el valor de la construcción de varios puentes peatonales que sirvió como base para establecer los presupuestos de los puentes peatonales dejados de ejecutar.
22. Que, ante la imposibilidad de construir los puentes peatonales de Clemencia, Baranoa, Pendales y Campeche, y de acuerdo con los valores establecido en el Otrosí No. 5, se hace necesario liberar los recursos de dichos puentes, valor que fue determinado a precios de 2015 por \$4.947.718.419, según los documentos soporte que reposan en la bitácora No. 014 de 2018 del Otrosí.
23. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula sexta del Otrosí No. 3 del 27 de octubre de 2014, existen \$368.978.528 Pesos de 2005, los cuales acorde con dicho párrafo serán usados según lo determine la Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo con las necesidades del proyecto y con el Concesionario, debidamente revisado y avalado por la interventoría.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

24. Mediante el Contrato de concesión No. 008 de 2007, se contempló constituir por parte del Concesionario en el Fideicomiso del Proyecto una subcuenta denominada “Subcuenta de Excedentes INCO”, siendo beneficiario de esta el INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA quien podrá utilizar estos recursos única y exclusivamente en el orden y para los fines que a continuación se establecen:

- Como mecanismo de pago de los soportes del proyecto.
- Como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del INCO y a favor del Concesionario.
- Para cualquier otra finalidad relacionada con el Proyecto.

25. Que de conformidad con el numeral anterior, existe un saldo en la subcuenta de excedentes INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura de \$152.483.929,38 a pesos de diciembre de 2017, los cuales, serán usados según lo determine la Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo con las necesidades del proyecto y según acuerdo con el Concesionario debidamente revisado y avalado por la interventoría.

26. El Contrato de Concesión No. 008 de 2007 en su Adicional No. 2 del 29 de marzo de 2010 activó parcialmente el Alcance Progresivo establecido en el Apéndice E, incluyendo dentro del corredor vial “Ruta Caribe”, *los Estudios, Diseños, Rehabilitación y operación y mantenimiento de la calzada existente Variante Mamonal- Gambote, Ruta 90 BL B (30,8 Km), que forma parte de la troncal de occidente* y que corresponde a la Red Vial Nacional Ruta 90 BLB a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

27. La intersección vehicular Abocol se encuentra sobre la vía Mamonal Gambote la cual hace parte de la Red Vial Nacional Ruta 90 BLB (PR 26 + 280) y conecta los municipios de Cartagena, Cruz del Viso, Pasacaballos y Zona Industria de Mamonal.

28. El 19 enero de 2011, se suscribió el Acta de entrega por parte del INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (antes INCO) y de ésta a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de la infraestructura vial establecida en la Resolución No. 06242 del 21 de diciembre de 2010 expedida por el INVIAS, que incluye:

“1. Variante de Cartagena, Ruta 90 BLC, (...)

2. Variante Mamonal – Gambote, Ruta 90 BLB, entre los PR s 0+0000 y 29+1383”

En dicha Acta quedó registrado lo siguiente:

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

“(…) En resumen de lo anterior, dado que el Concesionario Autopistas del Sol S.A. representado por el Ing. Ernesto Carvajal Salazar y el Ing. Menzel Amín Avendaño manifiestan no recibir la siguiente infraestructura:

- 1. Puente Abocol, las orejas, accesos y conectantes.*
- 2. Puente Membrillal (puente fondo rotatorio) la glorieta, las orejas, los accesos y conectantes.*

Todo esto en razón a que no están incluidas dentro del alcance del contrato adicional 2 de marzo de 2010 al contrato de concesión 008 de 2007 del proyecto Ruta Caribe y del modelo financiero que hace parte integral de este adicional. Por esto no es posible realizar la entrega del INVIAS al INCO y este a su vez al concesionario de los siguientes sectores de vía: 1. Variante de Cartagena, (...); 2. Variante Mamonal – Gambote, Ruta 90 BLB, entre los PR s 0+0000 y 29+1383, de las que trata la resolución 06242 del 21 de diciembre de 2010 (...)”

- 29.** La sociedad concesionaria Autopistas del Sol S.A.S., mediante comunicado ANI No. 2016-409-024890-2 del 30 de marzo de 2016, manifestó que durante la socialización de la construcción de los puentes peatonales en los tramos Bayunca – Sabanalarga y Barranquilla - Sabanalarga, la comunidad de las poblaciones de Clemencia, Pendales, Baranoa y Campeche se opusieron rotundamente a la construcción de los mismos, razón por la que solicitó fueran excluidos de la ejecución del alcance de obra y en su lugar sea incluido la ampliación del puente vehicular Abocol, ubicado sobre la segunda calzada del trayecto variante Mamonal – Gambote PR 26 + 280.
- 30.** La Interventoría del proyecto Consorcio Epsilon Vial, emitió concepto con radicado ANI No 2016-409-029032-2 del 13 de abril de 2016 mediante el cual indicó que, efectivamente, la comunidad se oponía notoriamente a la construcción de los puentes peatonales mencionados y, además, existía la necesidad de incluir la ampliación del puente vehicular Abocol para el correcto funcionamiento de la doble calzada de la Variante Mamonal – Gambote, y con base en ello manifestó no tener objeción para que se proceda por parte del Concesionario a adelantar los trámites ante la ANLA y el Otrosí respectivo, con el objeto de dar inicio a la novación de los puentes peatonales de Clemencia PR 24+990 y Pendales PR 41+520, tramo Bayunca – Sabanalarga, Baranoa 97+340 y Campeche 88+640, tramo Barranquilla – Sabanalarga, por el puente vehicular Abocol a construirse en la variante tramo Mamonal – Gambote.
- 31.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en comunicado 2016053142-2-000 del 26 de agosto de 2016, aceptó el remplazo de los puentes peatonales ya mencionados.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

considerando las medidas de seguridad vial con los cruces peatonales a nivel controlados por las señales reglamentarias como una modificación menor dentro del giro ordinario de la actividad, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 que establece: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental solicitara mediante escrito y anexando la información de soporte el pronunciamiento de la autoridad competente...”*.

- 32.** Mediante Resolución No. 0545 del 14 de mayo de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual modificó la Resolución 0941 del 13 de septiembre de 2013 y que corresponde al otorgamiento de la licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada de la variante Mamonal – Gambote, establece en su Artículo Tercero:

“Modificar el numeral 2.3 del Artículo Segundo de la Resolución 941 del 13 de septiembre de 2013, en el sentido de incluir la ampliación del separador en el sector del puente Abocol con base en las recomendaciones de diseño y cimentación de estribos y control de asentamientos presentados en el informe geotécnico (Anexo 5 del complemento del EIA) realizado para dicho puente, localizado entre las siguientes abscisas y coordenadas:

Tramo 3 (k25+780 AL k26+780)	LONGITUD (m) 1000	ABSCISA	COORDENADA	
			ESTE	NORTE
Inicio		K25+780	846.132	1.631.680
Fin		K26+780	846.129	1.632.679

Fuente EIA – Información Adicional para la modificación de Licencia radicado 2015007169-1-000 del 13 de febrero de 2015.”

- 33.** De acuerdo con la comunicación CEV-001-16 con radicado ANI No. 2016-409-000307-2 del 4 de enero de 2016, la Interventoría del proyecto indica respecto al artículo de la licencia ambiental transcrito en el anterior numeral: *“Considerando el citado artículo, el concesionario cuenta con la viabilidad ambiental para construir la doble calzada entre las abscisas K25+780 al K26+780 incluyendo la intervención del puente vehicular denominado puente Abocol”*.
- 34.** La interventoría del proyecto mediante radicado ANI No. 2016-409-109488-2 del 30 de noviembre de 2016, informó a la Entidad que el Concesionario mediante comunicación SOL-BOL-1832-16 del 8 de noviembre de 2016 (sin radicado ANI), remitió el presupuesto para la construcción del nuevo puente Abocol, presupuesto que fue analizado entre el Concesionario e Interventoría en mesas de trabajo.

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

35. La Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la Interventoría mediante oficio No. 2018-305-001481-1 del 18 de enero de 2018, que remita el análisis detallado de los precios unitarios presentados, se precise la fuente usada como base para el análisis y revisión de la Interventoría, y se muestre el desarrollo del cálculo hasta llegar al valor total estimado para cada obra.
36. La interventoría remitió mediante correo electrónico del 29 de enero de 2018 y radicado No. 2018-409-011012-2 del 2 de febrero de 2018, el análisis del presupuesto para la construcción del nuevo puente vehicular Abocol. Este análisis corresponde a la evaluación de valores de mercado tomando como fuentes obras similares en la zona adelantadas por INVIAS REGIONAL ATLÁNTICO, BOLÍVAR Y SUCRE y ALCALDÍA DE CARTAGENA y análisis que presentó el Concesionario. Como resultado de lo anterior indicó que el valor estimado para la ejecución del puente Abocol asciende a la suma de \$4.271.854.080,00 a precios de diciembre de 2017.
37. Los presupuestos relacionados son valores y cantidades que una vez revisados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en conjunto con la Interventoría Consorcio Epsilon Vial se ajustan a los precios del mercado y no presenta objeción a los mismos. No obstante, es claro que el riesgo del diseño, construcción, operación y mantenimiento es del Concesionario quien asume los mismos en los términos establecidos en el contrato No. 008 de 2007.
38. El Concesionario mediante oficio No. SOL-BOL-0341-18 del 5 de marzo de 2018 (sin radicado ANI) presentó ante la Interventoría del proyecto Consorcio Epsilon Vial la justificación de la solicitud de novación de los puentes peatonales.
39. Mediante radicado No. 2018-409-028328-2 del 21 de marzo de 2018, la Interventoría no tiene objeción respecto a la propuesta de novación presentada por el Concesionario.
40. El Concesionario mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2018 presentó su análisis de presupuesto para las obras del puente vehicular Abocol.
41. Mediante oficio SOL-BOL-0341-18 del 5 de marzo de 2018 y mediante correo electrónico del 11 de abril de 2018, el concesionario allegó a la Interventoría una reprogramación de las actividades a realizar sobre la Variante Mamonal Gambote que incluye la terminación del tramo del predio del Departamento de Bolívar, identificado con la ficha predial CRC-12-110A, y la ampliación del puente vehicular Abocol, fijándose duración de 9 meses los cuales incluye elaboración de estudios, diseño y construcción.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

42. La Interventoría una vez revisada la programación enviada por el Concesionario, remite a la Agencia mediante radicado No. 2018-409-036692-2 del 13 de abril de 2018, el cronograma de las actividades a realizar sobre la Variante Mamonal Gambote que incluye la terminación del tramo del predio del Departamento de Bolívar y la ampliación del puente vehicular Abocol, fijándose como duración de 9 meses los cuales incluye la elaboración de estudios, diseño y construcción.
43. La Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Autopistas del Sol S.A.S. suscribieron 29 de marzo de 2010 el Adicional No. 2 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007, que tiene por objeto activar parcialmente el alcance progresivo del contrato de Concesión No. 008 de 2007 adicionando el alcance de su objeto entre otras los Estudios, Diseños, Rehabilitación y Operación y Mantenimiento de la calzada existente de la Variante Cartagena ruta 90 BLC e incluyó como obra adicional el Estudios, Diseños, Construcción, Operación y Mantenimiento de la segunda calzada de la Variante Cartagena.
44. La licencia ambiental 0941 del 13 de septiembre de 2013 que rige para la Variante Cartagena establece en el inciso 2.8.1 *“Puentes Peatonales: Construcción de puentes peatonales en los sitios en donde de acuerdo con el análisis de movilidad se identifique que se requiere de estas estructuras para dar solución a la movilidad, siempre y cuando dichas estructuras se encuentren dentro de las áreas autorizadas en el marco de la presente Licencia Ambiental (...)”*.
45. Que la ficha GS-7 PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LA POBLACION del EIA establece que las medidas para el puente peatonal aplican para la zona de Membrillal (K28+700 aproximadamente) y la zona urbana de Cartagena en la variante (entre el K5+150 y el K6+700).
46. El análisis adelantado por el Concesionario según oficio SOL-BOL-0476-14, demostró que en Membrillal el aforo vehicular es muy bajo y en Villa Grande de Indias ya se construyó un puente peatonal, razón por la cual se hizo necesario atender el punto siguiente con mayor tráfico peatonal el cual corresponde al sitio al PR 6+250 conocido como Horizonte II.
47. En el desarrollo del Contrato se realizó la correspondiente socialización con la comunidad del Barrio Horizonte I y II, para la construcción del puente peatonal. La socialización se realizó el 6 de junio de 2017 según consta en el acta adjunta al estudio de oportunidad y conveniencia, donde se relaciona la viabilidad de la construcción del puente.
48. Mediante radicado No. 2016-409-109488-2 del 30 de noviembre de 2016 y 2017-409-064041-2 del 16 de junio de 2017, la Interventoría manifestó la necesidad de construir un puente peatonal ubicado en la Variante de Cartagena (PR 6+400) para atender los

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

requerimientos ambientales y mejorar la seguridad vial del sector de barrios Horizonte I y II. En ese sentido el concesionario propone construir un puente peatonal en concreto cuya luz abarque las dos calzadas con rampas y paraderos viales utilizando como referencia el puente peatonal Villa Grande construido sobre la misma variante ubicado en el PR 5+270.

49. La Agencia Nacional de Infraestructura solicita a la Interventoría mediante oficio No. 2018-305-001481-1 del 18 de enero de 2018 que remita el análisis detallado de los precios unitarios presentados, se precise la fuente usada como base para el análisis y revisión de la Interventoría, y se muestre el desarrollo del cálculo hasta llegar al valor total estimado para cada obra.
50. La interventoría remitió mediante radicado No. 2018-409-011012-2 del 2 de febrero de 2018 el análisis del presupuesto para la construcción del nuevo puente peatonal Horizonte; presupuesto que asciende a la suma de \$1.857.370.446.10 a precios de diciembre de 2017 para el mencionado puente.
51. El Concesionario mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2018 presentó su análisis de presupuesto para las obras del puente peatonal Horizonte.
52. Mediante radicado No. 2018-409-028328-2 del 21 de marzo de 2018, la Interventoría no tiene objeción respecto a la propuesta de novación presentada por el Concesionario.
53. Mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2017 y 23 de marzo de 2018 la Interventoría envía el cronograma de las actividades a realizar sobre la Variante Cartagena que incluye la construcción del puente peatonal Horizonte, fijándose como duración 9 meses, los cuales incluyen el proceso de implantación de los estudios, diseño y construcción. Este plazo iniciará una vez se cumpla la condición de la liberación de los dos predios que se requieren para la obra, los cuales se identifican con las fichas prediales CRC-VC-100A (lado derecho) y CRC-VC-100B lado izquierdo); actividad que estará a cargo del concesionario.
54. Que revisadas las comunicaciones y conceptos allegados a la Entidad, que incluyen los estudios y diseños contra la sábana predial y la tira predial elaborados por el Concesionario, para el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se puede deducir que para la ampliación del puente vehicular Abocol no se presenta una afectación predial adicional, ni se requiere de destinación de recursos adicionales, dado que la obra a ejecutar se realizará dentro de la franja adquirida por el Concesionario para la construcción de la segunda calzada de la Variante Mamonal Gambote.
55. En cuanto a la construcción del puente peatonal Horizonte en la Variante Cartagena, el Concesionario informó, mediante correo electrónico del 13 de junio de 2017, que el valor

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

presentado para dicho puente, no se encuentra incluido el valor para la adquisición predial, no obstante, mediante comunicado No. SOL-BOL-CE-GP-0071-18 del 3 de mayo de 2018, radicado ANI No. 2018-409-044965-2 del 7 de mayo de 2018 el Concesionario manifiesta que el valor estimado para la adquisición de los predios que se requieren para la construcción del puente peatonal Horizonte es de aproximadamente \$198.476.856, para lo cual se dispondría de los recursos que actualmente se tiene en el Fondo de Contingencias, cuyo saldo a la fecha del 31 de marzo de 2018, es del orden de los \$63.804'769.813,11.

56. Mediante radicado No. 2018-409-044366-2 del 4 de mayo de 2018 la Interventoría del proyecto Consorcio Épsilon Vial manifiesta estar de acuerdo con el estimativo para la adquisición predial para la obra del Puente Peatonal Horizonte que ha proyectado el Concesionario mediante comunicado No. SOL-BOL-CE-GP-0071-18 del 3 de mayo de 2018.
57. Dentro del cronograma de obras del anexo técnico del Acuerdo conciliatorio se establecieron unas fechas de Inicio y de Finalización de Obra, dentro de las cuales quedaron cobijados el tramo denominado Variante Mamonal Gambote, indicándose fecha de terminación 31 de diciembre de 2016.
58. La Interventoría mediante radicado No. 2018-409-011004-2 del 2 de febrero de 2018 (CEV-0042-18) indica que las razones por las cuales la Variante Mamonal Gambote aún se encuentra en construcción radica en que falta por ejecutar el tramo K 28+370 al K 28+760 ya que en estas abscisas se encuentra un predio fiscal identificado en la Sabana predial como CRC-12-110^a, de propiedad del Departamento de Bolívar, el cual se encontraba ocupado irregularmente por varias unidades sociales que residían en 11 mejoras. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 545 de 2008, a cada unidad social se le aplicaron las compensaciones socioeconómicas correspondientes. A nueve unidades sociales se les dio traslado y sus viviendas fueron demolidas y dos unidades sociales que se encontraban en calidad de ocupantes residentes, al no estar de acuerdo con los valores ofertados en los avalúos, decidieron permanecer en el predio. Esta situación ha impedido culminar las labores de construcción del proyecto. Adicionalmente en el predio existía una unidad social productiva de lavaderos de mulas, la cual incluía varios trabajadores, estos exigían una compensación económica argumentando que se les estaba quitando su medio de subsistencia.
59. Mediante oficio SOL-BOL-0341-18 del 5 de marzo de 2018 (sin radicado ANI) y mediante correo electrónico del 11 de abril de 2018, el concesionario allegó a la Interventoría una reprogramación de las actividades a realizar sobre la Variante Mamonal Gambote que incluye la terminación del tramo del predio del Departamento de Bolívar y la ampliación del puente vehicular Abocol, fijándose duración de 9 meses los cuales incluyen elaboración de estudios, diseños y construcción.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

60. Que de conformidad con los estudios y diseños elaborados y presentados por el Concesionario para la ejecución del Puente vehicular Abocol y del Puente Peatonal Horizonte, no se prevé traslado alguno de redes, ya que las mismas están identificadas en los estudios previos.
61. Que, a la fecha de suscripción de este otrosí, en la subcuenta *Excedentes INCO* existen recursos disponibles por la suma \$152.483.929,38 a pesos de diciembre de 2017 (Pesos corrientes).
62. La Interventoría una vez revisada la programación enviada por el Concesionario, remite a la Agencia mediante radicado No. 2018-409-036692-2 del 13 de abril de 2018, el cronograma de las actividades a realizar sobre la Variante Mamonal Gambote que incluye la terminación del tramo del predio del Departamento de Bolívar y la ampliación del puente vehicular Abocol, fijándose como duración de 9 meses los cuales incluye la elaboración de estudios, diseño y construcción.
63. Las partes acuerdan que en caso de aparecer la necesidad de cubrir sobrecostos por actividades de protección y/o traslado de redes de servicios públicos, la Agencia Nacional de Infraestructura asumirá hasta por un valor máximo de \$195.683.876,25 a pesos de diciembre de 2017, el cual se cubrirá con las siguientes fuentes en el orden que se relacionan:
 1. Fondo de Contingencias Contractuales.
 2. Remanente del Otrosí No. 3 por un valor de \$43.199.946,87 a pesos de diciembre de 2017.
 3. Subcuenta de excedentes INCO por un valor de \$152.483.929,38 a pesos de diciembre de 2017.

En caso, de que los sobrecostos de dichas actividades sobrepasen los valores aquí relacionados, el Concesionario asumirá el faltante para completar la totalidad de las actividades necesarias para la protección y/o traslado de tales redes por su cuenta y riesgo.

64. Teniendo en cuenta que la Interventoría del proyecto es integral, es decir, es una sola para el alcance del mismo, se hace necesaria una modificación contractual que unifique las subcuentas de interventoría del Contrato Básico, Obras Alcance Progresivo (Adicional 1) y Obras Adicionales e Interventoría (Adicional 2). Esta transacción facilitaría la gestión de los recursos y el procedimiento de pago mensual, así como el seguimiento a la obligación contractual del fondeo.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

65. Que el Contrato de Concesión es un contrato estatal que además de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, también se rige por varios principios del derecho, entre los cuales se encuentra el de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
66. Que los Contratos de Concesión son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio.
67. Que, dentro de las funciones generales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se encuentra la enunciada en el Numeral 7, según la cual le corresponde *“Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión (...) con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos”*.
68. Que el Numeral 15 ibídem del Decreto previamente citado, establece dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura de *“Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley”*.
69. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la AGENCIA, en sesión del dieciséis (16) de julio de 2018, en la cual se recomendó su suscripción.

Por todo lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Sustraer del Apéndice A, Numeral 2. ALCANCE DE LOS TRABAJOS POR TRAMOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, la obligación del Concesionario de ejecutar los Estudios, Diseños y Construcción de los puentes peatonales del Trayecto Bayunca – Sabanalarga, Clemencia PR 24+990 y Pendales PR 41+520 y Barranquilla – Sabanalarga, Baranoa PR 97+340 y Campeche PR 88+640., según lo descrito en las consideraciones del presente Otrosí.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. Con ocasión de la suscripción del presente documento, el Concesionario se obliga a realizar los estudios detallados, diseños, construcción (incluido el traslado, protección y/o reposición de redes de servicios públicos), operación y mantenimiento de las obras requeridas para el enlace faltante de la intersección Abocol en el Trayecto Variante Mamonal – Gambote, y del puente peatonal Horizonte en doble calzada en la Variante Cartagena.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras requeridas para el enlace faltante de la intersección Abocol en el Trayecto Variante Mamonal – Gambote consisten en la construcción de un puente vehicular bidireccional de 20 metros de luz y de un enlace bidireccional en terraplén que forma la trompeta de la intersección.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la finalización y entrega de la Variante Mamonal Gambote será de nueve (9) meses, que se contará a partir de la fecha de suscripción de este documento. El plazo para la construcción del puente peatonal Horizonte será de nueve (9) meses, contados a partir de la liberación de los predios requeridos para tal obra, los cuales incluyen el proceso de implantación de los estudios y diseños necesarios. Las partes suscribirán un acta de inicio para el caso del puente peatonal, una vez se liberen la totalidad de los predios para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. CUANTÍA DE LA MODIFICACIÓN. El valor de las obras que sustituirá el concesionario asciende a la suma de \$6.457.389.366,44 pesos diciembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUENTES DE RECURSOS. Serán las siguientes:

- a) \$5.885.482.363 pesos diciembre de 2017 que corresponde a la construcción y mantenimiento de los puentes peatonales no ejecutados por el Concesionario
- b) \$615.106.950.60 pesos diciembre de 2017, correspondiente a los valores disponibles del denominado otrosí No. 3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las obras que sustituirá el concesionario se ajustará conforme a la actualización del valor de los mantenimientos periódicos, una vez se suscriba el otrosí, toda vez que el valor tomado esta calculado desde octubre de 2016 a mayo de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: La destinación del saldo disponible del otrosí No. 3 equivalente a CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.199.946,87 pesos a diciembre de 2017), será determinada por la ANI de acuerdo con las necesidades del Proyecto y de común acuerdo con el concesionario. Y en caso de que, al finalizar el proyecto dichos recursos no sean destinados a alguna necesidad del proyecto, se deberán trasladar a la subcuenta de excedentes INCO debidamente actualizados.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO: Se entiende que el presente documento no constituye pago adicional o modificación alguna al valor total del contrato de concesión No. 008 de 2007, sus otrosíes y modificatorios.

CLÁUSULA QUINTA. ALCANCE DE LAS OBRAS. El alcance de este documento en cuanto a las actividades que debe ejecutar el concesionario corresponde a las actividades de diseño, construcción y mantenimiento indicadas en el Contrato principal suscrito el 22 de agosto de 2007 y en los apéndices técnicos y anexos que hacen parte de este, así como, a obras relacionadas directamente con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. EL CONCESIONARIO realizará por su cuenta y riesgo las actividades de mantenimiento, operación y servicios al usuario, respecto a las obras objeto del presente documento, desde las respectivas actas de inicio hasta la terminación del contrato de concesión, en las mismas condiciones contempladas en los apéndices del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CONCESIONARIO se obliga a modificar las garantías del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, de acuerdo con el contenido y las estipulaciones del presente Otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA. LAS PARTES acuerdan proceder a la unificación de las subcuentas de interventoría correspondientes al alcance básico, Adicional No. 1 y Adicional No. 2, atendiendo que los recursos de dichas subcuentas son destinados para las actividades desarrolladas dentro del mismo contrato de concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Agencia Nacional de Infraestructura realizará el control de los recursos ejecutados en la subcuenta unificada. Por lo tanto, deberá especificarle a la Fiducia a que contrato pertenece cada desembolso que se autorice (Básico, adicional 1 y Adicional 2).

CLÁUSULA NOVENA. Las demás cláusulas y disposiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, de sus Otrosíes y Adicionales que no hayan sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LAS PARTES acuerdan que, con el presente documento, no se generan modificaciones en el esquema de asignación de riesgos del Contrato básico y sus modificaciones anteriores. Para efectos del presente Otrosí y específicamente en lo relacionado con el traslado y/o protección de redes se procederá de acuerdo con lo estipulado en el considerando No. 63. Para los riesgos restantes, se mantiene la identificación y asignación del contrato básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente **LAS PARTES** declaran que este documento no implica la renuncia a ninguno de sus derechos, incluyendo a la convocatoria de mecanismos alternativos de solución de controversias.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. La Agencia lo publicará en el SECOP. Para su ejecución, EL CONCESIONARIO presentará para aprobación de la Agencia el certificado de modificación de las garantías expedido por la Aseguradora, de acuerdo con las modificaciones incluidas con el presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **05** AGO. 2018


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI


MENZEL AMÍN AVENDAÑO
Representante Legal
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S

Elaboró: Diana Maria Contreras Muñoz - Apoyo Técnico VGC
Mauricio Martin Muñoz – Financiero VGC
Irina Tatiana Hernández Herrera - Abogada VJ
Martha Milena Córdoba Pumalpa - Apoyo Social VPRE
Luisa Fernanda Tamayo Arias – Apoyo Ambiental VPRE
Victoria Eugenia Stella del Rocio Sanchez Zapata - Apoyo Jurídico Predial VPRE
Geovanny Andrés Casanova – Apoyo Técnico Predial VPRE
Jorge Huertas Luna – Apoyo Riesgos – VPRE

Revisó: Manuel Isidro Raigozo – Gerente de proyecto VGC
Oscar Laureano Rosero – Gerente Financiero GITF2 – VGC
Gabriel Vélez Calderón – Gerente Jurídico VJ
Poldy Paola Osorio - Gerente de Riesgos VPRE
Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente Ambiental VPRE
Xiomara Juris Jiménez – Gerencia Predial VPRE
Martha Milena Córdoba Pumalpa – Coordinadora GIT Social VPRE
Delia Alexandra Rodriguez Zambrano - Gerente Jurídico Predial VPRE